



*Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios
Tribunal de Tasaciones de la Nación*

Nota a la NORMA TTN 26.0

25 de septiembre de 2012

TASACION DE EMBARCACIONES

El Tribunal de Tasaciones de la Nación destaca que el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL, incluye en su propuesta de Norma de tasación, la escala de honorarios de los Profesionales que intervienen en las distintas valuaciones.

Interpretando la importancia del tema, el Plenario del Tribunal de Tasaciones de la Nación transcribe la propuesta del CPIN, en la presente Nota a la Norma TTN 26.x Tasación de Embarcaciones.

HONORARIOS PARA TASACION DE BUQUES:

Profesionales habilitados para tasación:

Ingenieros Navales y Navales y Mecánicos: egresados del Instituto Tecnológico Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires planes 1072, 1979, 1975, 1986, Universidad Tecnológica Nacional, poseen incumbencias para tasar embarcaciones deportivas, buques y artefactos navales de todo tipo.y alguna de sus partes constructivas.

Técnico Constructor Naval: posee incumbencias para tasar buques, embarcaciones cuyos productos de las tres dimensiones principales (eslora, manga y puntal) no exceda de 1500 m³. cuando son autopropulsados y de los 3000 m³ cuando no tiene propulsión propia.

Arquitectos Navales: egresados de la Universidad de Quilmes poseen incumbencias para tasar, embarcaciones deportivas y de placer.

El informe de valuación que realicen los profesionales indicados en el punto anterior deberá poseer firma certificada por el CPIN donde conste que el profesional está matriculado y en condiciones para ejercer la profesión.

Como referencia adjuntamos los honorarios fijados por el Arancel de honorarios fijados por la Junta Central de Consejos Profesionales de Ingeniería Dec Ley 7887/55 art. 77, se deberá tomar el honorario que figura en el Decreto de referencia y aplicarle el



*Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios
Tribunal de Tasaciones de la Nación*

coeficiente de actualización que fija periódicamente la referida Junta y que figura en la página web del Consejo www.cpin.org.ar y del que a título de referencia se adjuntan los últimos valores existentes que son los del año 2010.

CAPITULO VII
TASACIONES
DEFINICIÓN DE .SERVICIOS

Art. 75° - Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de:

- Propiedades urbanas y suburbanas;
- Propiedades rurales;
- Obras de ingeniería;
- Instalaciones electro-mecánicas e industriales y bienes muebles que no figuren en las categorías del capítulo IV;
- Daños causados por siniestros.

Art. 76° - Las tasaciones se dividen en las siguientes categorías:

1) Estimativas: la apreciación del valor económico de la cosa se realiza por impresión de experto basada en comparaciones de valores no analizados técnicamente.

Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.

2) Ordinarias: la apreciación del valor se funda en la comparación de valores analizados en detalle de acuerdo con las reglas técnicas. Se acompañará una memoria descriptiva con el detalle de la tarea ejecutada. Los planos necesarios para la tarea serán proporcionados por el comitente.

3) Extraordinarias: cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realiza una o más de las siguientes tareas:

- Análisis de precios para todos los rubros de la tasación en que sean aplicables;
- Investigación de circunstancias técnicas, de mercado, etc., correspondientes a una época anterior en cinco años, por lo menos, a la fecha de la encomienda;
- Actuación conjunta con otros profesionales, colegas o no.

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS:

Art. 77°-Los honorarios se determinarán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada, de acuerdo con las tablas que van en este artículo y con arreglo a la clasificación que sigue:

1)Tasaciones de propiedades urbanas, suburbanas, rurales, obras de ingeniería e instalaciones electromecánicas e industriales, etc.



**Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios
Tribunal de Tasaciones de la Nación**

a) Tasaciones estimativas y ordinarias. Tabla de porcentajes acumulativos:

b) Tasaciones extraordinarias. Los honorarios se determinarán aplicando los mismos porcentajes acumulativos de la tabla anterior al valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultante el 50% del mismo.

Tipo de Tasación	Urb. y Sub. Rurales				Ob. De Ing Inst. etc.			
	Est.	Ord	Est.	Ord	Est.	Ord.	Est	Ord
Mínimo	\$ 100	400	100	500	120	600	140	1.200
Sobre los Primeros \$50.000	% 0,40	2,00	0,50	2,25	0,60	3	0,70	6
de \$ 50.000 a \$100.000	% 0,30	1,75	0,40	2,00	0,50	2,75	0,60	5
de \$ 100.000 a \$500.000	% 0,25	1,50	0,30	1,75	0,40	2,50	0,50	4,25
de \$ 500.000 a \$ 1.000.000	% 0,20	1,25	0,25	1,50	0,30	2,25	0,40	3,50
de \$ 1.000.000 a \$ 5.000.000	% 0,15	1,00	0,20	1,25	0,25	2	0,30	2,75
de \$ 5.000.000 a \$10.000.000	% 0,10	0,75	0,15	1,00	0,20	1,75	0,25	2,25
de \$ 10.000.000 En adelante	% 0,05	0,50	0,10	0,75	0,15	1,25	0,20	1,50

2) Tasaciones de daños. Porcentajes acumulativos:

Mínimo.....m\$n 1.500
 Sobre los primeros \$ 50.000..... % 7.50
 De \$ 50.000 a \$ 100.000 % 6



Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios
Tribunal de Tasaciones de la Nación

De \$100.000 a \$ 500.000.....	% 4.5
De \$ 500.000 a \$ 1.000.000.....	% 3.5
De \$1.000.000 a \$ 5.000.000.....	% 3
De \$ 5.000.000 a \$ 10.000.000.....	% 2.75
De \$10.000.000 en adelante.....	% 2.5

Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro o inmediatamente después del mismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 534 del Código de Comercio, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor de tasación de la cosa antes del siniestro y adicionando al monto resultante el 25% del mismo.

Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor tasado del daño.

Art. 78°-Las tasaciones ordinarias de instalaciones eléctricas, mecánicas o industriales, se realizarán teniendo en cuenta la cantidad de bocas de consumo y aparatos conectados u otros indicios de aplicación corriente, sin determinación de potencia ni de rendimiento de motores ni cómputos.

Art. 79°-Los honorarios por las tasaciones que requieran efectuar mediciones de cualquier naturaleza o ejecución de cómputos, se determinarán sumando a los que correspondan por aplicación del artículo 77° los que fija el capítulo III para las tareas mencionadas.

Art. 80°-Cuando cualquiera de las tareas incluidas en este capítulo tenga el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios totales correspondientes se adicionará un 25% del monto de los mismos.

Art. 81 ° -Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que para realizarlas se haya simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunas o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.

Art. 82°-Cuando la realización de la tasación implica la verificación de condiciones, estudios, investigaciones, etc., no previstos en lo que antecede de este capítulo, los honorarios serán convencionales.

Art. 83° -En el caso de tasación judicial que deba realizarse a pedido de alguna de las partes, sin indicación de la categoría de tasación requerida, para litigios de determinado valor en juego, la tasación debe ser "estimativa" si a criterio previo del tasador el valor de la



**Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios
Tribunal de Tasaciones de la Nación**

cosa cubre ampliamente el que se discute en juicio. "Para este fin el profesional debe requerir previamente en el expediente la anuencia respectiva."

ETAPAS DE PAGO:

Art. 84° -El profesional tendrá derecho a percibir el 50% de los honorarios totales estimados al quedar realizadas las diligencias "in situ" que la operación exija, y el saldo al hacer entrega de su informe.

GASTOS ESPECIALES:

Art. 85° -El pago de los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional: como los de viaje y estada, sellados e impuestos y todo otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

Actualización de valores en m\$N de las escalas del arancel a pesos actuales

En su sesión del 13/05/03 (Acta N° 792), la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería aprobó, hasta el 31 de diciembre de 2002, los valores que servirían como pautas que surgen de la ley de aranceles a los efectos de poder determinar los honorarios actuales para obras nuevas (ver Boletines N° 376, pág. 41 y No.384, pág. 33).

En la tabla siguiente se reproducen los mencionados valores y se agregan los correspondientes hasta el 30/06/10, calculados en base al Índice de Precios al Consumidor INDEC.

Para transformar y actualizar los valores en m\$N del arancel a pesos actuales, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor del INDEC, se multiplicarán dichos valores por los coeficientes dados en la planilla adjunta.

Fecha de actualización		Coeficiente
Año	Mes	
2010	Junio	1.807444
	Diciembre	1.893651